

Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de la comisión ejecutiva del Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela

Boletín Oficial de la Provincia Núm. 295 del 27 de diciembre de 1999

El título II de los estatutos que rigen el Consorcio de Santiago de Compostela, redactado según modificación acordada por el consejo de administración en la sesión acordada por el consejo de administración en la sesión celebrada el día 4 de junio de 1998, relativo a “organización y funcionamiento”, introduce en el artículo 6º la figura de la comisión ejecutiva como nuevo órgano de gobierno y administración, regula en el artículo 10 sus competencias precisando en su último párrafo: “Las competencias delegadas por el consejo de administración serán definidas en el reglamento orgánico regulador de la comisión ejecutiva del Consorcio”. Por consiguiente con el objeto de dotar a este órgano de gestión de la agilidad y operatividad necesaria, así como desarrollar al detalle suficiente los aspectos organizativos y relacionales más concretos, en desarrollo de las previsiones generales contenidos en los estatutos, el consejo de administración, en la sesión celebrada el día 12 de marzo de 1999, encomienda a la comisión ejecutiva la elaboración del presente proyecto de reglamento.

En cumplimiento de lo ordenado, se eleva a la consideración el Excmo. Consejo de Administración el proyecto de texto legal que a continuación se desarrolla:

Artículo 1. Carácter de la comisión ejecutiva

La comisión ejecutiva se configura como el órgano colegiado de gobierno y administración encargado de la preparación, informe y propuesta sobre asuntos competencia del consejo de administración, así como la adopción de decisiones por delegación del consejo de administración en el ejercicio de las competencias ordinarias que le correspondan.

Artículo 2. Competencias de la comisión ejecutiva

Las competencias de la comisión ejecutiva son las propias o delegadas:

Son competencias propias

- Aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias del consejo de administración, así como ser informada de los de las sesiones extraordinarias con anterioridad a su celebración.
- Recibir información sobre la actividad del Consorcio y analizar, estudiar y preparar los acuerdos que deban ser adoptados por el consejo de administración.
- Ser informada de las decisiones adoptadas por el presidente del Consorcio en ejercicio de las competencias y facultades que le haya delegado el consejo de administración.
- Proponer al consejo de administración del Consorcio las medidas necesarias para su mejor funcionamiento en el cumplimiento de sus fines.
- Acordar, en su caso, la constitución de comisiones deliberantes y de estudio de carácter temporal, para informar temas relevantes sobre los que deban adoptar acuerdos los órganos de gobierno y administración del Consorcio.
- Elaborar el reglamento orgánico y de funcionamiento interno del Consorcio, la programación plurianual de su actividad y la relación de puestos de trabajo y de sus formas de provisión, que serán aprobador por el consejo de administración.
- Informar, antes de su aprobación por el consejo de administración, el presupuesto anual del Consorcio, así como sus bases de ejecución y la liquidación del presupuesto anual.

Las competencias delegadas

El consejo de administración podrá delegar en la comisión ejecutiva el ejercicio de las competencias que se relacionarán, especificando en el acuerdo pertinente el carácter permanente, periódico o para un acto concreto:

Competencias delegables

- La contratación de obras, servicios, suministros o asistencias técnicas, cuyo presupuesto sobrepase el límite establecido para la gerencia.
- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando le sea delegada la contratación.
- Aprobar operaciones de crédito incluidas en el presupuesto, así como de aquellas operaciones de tesorería que sean necesarias en el desarrollo del mismo cuando superen los 300 millones.
- Aprobar expedientes de gastos plurianuales que superen el número de ejercicios a los que se aplique o bien modifiquen los porcentajes recogidos en el artículo 155 de la Ley 39/1998, del 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
- Aprobar las modificaciones de las actuaciones y programas aprobados por el consejo de administración que no impliquen variación de los fines de su presupuesto y de su financiación.

- Aprobar los convenios con entidades públicas o privadas, que, impliquen obligaciones económicas para el Consorcio, se estimen necesarios para el desarrollo de los planes y programas previstos por el consejo de administración.
- Convalidación de expedientes de gastos y autorización de pagos contra créditos del ejercicio vigente.
- Aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios o de suplemento de crédito en la fase previa a la exposición pública.
- Aprobación de los expedientes de transferencias de créditos que afecten a distintos grupos de función, transferencias nominativas o a la programación genérica cuyas actividades deben ser acordadas por comisiones específicas.
- El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en defensa del Consorcio.
- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la relación de puestos de trabajo aprobados por el consejo de administración.
- Aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concurso de provisión de puestos de trabajo.

La comisión ejecutiva dará cuenta al consejo de administración del ejercicio de las competencias delegadas en cada sesión que celebre.

Artículo 3. Composición

La comisión ejecutiva del Consorcio estará integrada por los siguientes miembros:

- El presidente del Consorcio, que lo será de la comisión ejecutiva, que ostentará la representación del Ayuntamiento de Santiago de Compostela.
- Los dos vicepresidentes del Consorcio, en representación de la Administración del Estado y de la comunidad autónoma, que podrán delegar e un cargo público de sus respectivas administraciones con rango, al menos, de subdirector general.
- El secretario del Consorcio o quién legalmente le sustituya, que lo será de la comisión ejecutiva, que no tendrá derecho a voto.
- Tendrán derecho de asistencia, con voz y sin voto, el gerente, el interventor del Consorcio y los dos concejales del Ayuntamiento de Santiago que forman parte como vocales del consejo de administración.
- El consejo de administración podrá designar funcionarios o expertos para que en calidad de asesores asistan a las sesiones de la comisión ejecutiva.
- Para la válida constitución deberán estar presentes los miembros de las tres administraciones públicas, dicho quórum se ha de mantener durante toda la sesión. En todo caso será necesaria la presencia del secretario del Consorcio o quien legalmente lo sustituya.

Artículo 4. Régimen de sesiones

El presidente convocará las sesiones, previo informe del gerente que incluirá la propuesta de un orden del día conteniendo los asuntos a tratar.

Las convocatorias deberán ser notificadas a los miembros de la comisión con una antelación de dos días hábiles al menos, a la fecha prevista para la celebración.

Los expedientes correspondientes a los asuntos a tratar estarán a disposición de los miembros de la comisión a partir del momento de la recepción de la notificación de la convocatoria.

Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias serán convocadas una vez al mes.

Las extraordinarias serán convocadas siguiendo criterios de oportunidad por el Sr. Presidente por iniciativa propia o moción razonada del Sr. Gerente o bien a petición de cualquiera de las administraciones consorciadas.

Cuando el carácter de los asuntos así lo aconseje el Sr. Presidente podrá celebrar sesiones con carácter extraordinario y urgente sin necesidad de que la notificación se efectúe con la antelación necesaria. En este caso incluirá en el orden del día como primer punto la ratificación de la urgencia que deberá ser aceptada con la anuencia de las tres administraciones.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el consejo de administración del Consorcio.